

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00301-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: NORA JIMENEZ OSPINA. Vs. Demandado: JHON FABER PENAGOS VALENCIA.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones adicionales de los créditos presentadas por la parte demandante el día 01 de febrero de 2022, feneciendo el término el día 07 de febrero de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 16 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0290

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: NORA JIMENEZZ OSPINA
EJECUTADO: JHON FABER PENAGOS VALENCIA
RADICADO: 2018-00301-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones adicionales de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante en data 01 de febrero de 2022, visible a folios 110 a 116 del expediente físico y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00301-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: NORA JIMENEZ OSPINA. Vs. Demandado: JHON FABER PENAGOS VALENCIA.

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR las liquidaciones adicionales de los créditos (Capitales 1, 2, 3, 4, 5), hasta el 30 de enero de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$12.492.786,69)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- **NOTA:** *Teniendo en cuenta, que la apoderada de la parte actora no resto los abonos¹ efectuados por el demandado, al momento de realizar cada una de las liquidaciones adicionales de los capitales mencionados anteriormente, y que los abonos ascienden a UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00), procederá el Despacho a tener en cuenta los mismo, motivo por el cual el resultado final de la liquidación adicional será por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$10.892.786,69).*

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 024
DEL 17 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

¹ Vistos a folio 109 del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00301-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: NORA JIMENEZ OSPINA. Vs. Demandado: JHON FABER PENAGOS VALENCIA.

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0887b95b5cb2c0c1033add5b4ba9e85e10312e5321a1766f336ca175b74947f7

Documento generado en 16/02/2022 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>